

Caris. 149
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., abril 8 de 2014 = 9 JUN 2014

Señora
CAROLINA MEJIA DIAZ
Estudiante de posgrado Universidad Libre de Colombia
carolina.mejiad@unilibrebog.edu.co

REFERENCIA	Trabajo de investigación para optar al título de Especialista en Auditoría de Control Interno y Aseguramiento bajo el título de "El futuro de la Revisoría Fiscal después de la Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia"
------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Respetada Carolina.

Ante todo quiero agradecerle su deferencia para conmigo por haber considerado mi nombre como referente para obtener información que sirva de complemento al trabajo de investigación que viene adelantando para optar el título de especialista en auditoría de control interno y aseguramiento.

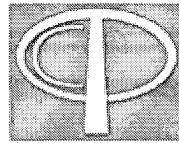
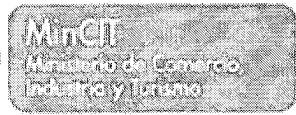
AL respecto de su solicitud me permito hacer los siguientes comentarios:

El artículo 2° del Decreto 3567 de 2011 establece que las decisiones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP, se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros, dejando constancia en el acta respectiva. Adicionalmente, al precitado artículo establece que: *"el vocero del CTCP será su presidente o el consejero en quien este delegue esta función. Tanto el presidente como su delegado deberán ejercer esta función de acuerdo con los lineamientos del CTCP y las disposiciones contenidas en el reglamento interno."*

En razón a lo anterior, ningún consejero de manera personal podrá, en el ejercicio de sus funciones, emitir juicios u opiniones sobre el proceso de adopción de los estándares internacionales de aseguramiento de la información, ni sobre ningún otro tema que involucre los procesos que adelanta el CTCP.

En adición a lo anterior, el artículo 33 de la Ley 43 de 1990 y el artículo 1° del Decreto Reglamentario 3567 de 2011, por medio de los cuales se establecen las funciones del CTCP, no consideraron como función la de responder encuestas que sirvan de soporte en trabajos de

Recibido: 04-06-2011



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

investigación elaborados para optar el título de especialista en las instituciones educativas colombianas.

En razón a todo lo anterior, lamento no poder colaborarle respondiendo las diferentes preguntas que contiene la encuesta pero, dado que es la ley quien fija las funciones del CTCP, mi obligación es acatarla y ejecutar lo expresamente mandado por ella.

Cordialmente,

GABRIEL SUAREZ CORTES
Consejero